

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 29 de junio de 1952

Núm. 181

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
<i>Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Ricardo Ciudad López-Francos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palencia</i>	2938		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ambrosio Martín Carrillo, Comandante de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1950</i>	2938		
<i>Otra de 23 de junio de 1952 por la que se imponen a «Hijos de Moreto, S. A.» y otros las sanciones que se indican, por compra clandestina de trigo de importación</i>	2939		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 1 de junio de 1952 por la que se nombra a don Antonio Carró Martínez, en turno de oposición, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio</i>	2940		
<i>Otra de 5 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don José Antonio Barrera Maseda</i>	2940		
<i>Otra de 14 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a don Luis Colubi de la Güetara, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Baleira (Lugo)</i>	2940		
<i>Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles don José Salamanca Blesa</i>	2940		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se dispone que los Consorcios de Agencias de Transporte, las Cooperativas Provinciales de Transporte, los Subgrupos Sindicales de Agencias de Transporte y demás Entidades legalmente constituidas y agrupadas podrán solicitar los beneficios del depósito global o fianza colectiva en la forma y cuantía que se indican</i>	2940		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 11.000.000 de pesetas con cargo a la partida global consignada en el vigente presupuesto del Departamento para atenciones generales de los Centros dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional</i>	2941		
<i>Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Ingenieros de Montes</i>	2941		
<i>Otra de 2 de junio de 1952 por la que se rectifican errores de copia de diversas Ordenes que declaraban Escuelas subvencionadas las privadas que se indican</i>	2942		
<i>Otra de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para las oposiciones a la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela Central Superior de Comercio</i>	2942		
<i>Otra de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo para la admisión de solicitudes a las oposiciones a cátedras de «Contabilidad» vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza</i>	2942		
<i>Otra de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio que se mencionan</i>	2943		
<i>Otra de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao</i>	2943		
<i>Orden de 7 de junio de 1952 por la que se nombra a don Joaquín Mena Sarasate, Catedrático que fué de la Escuela de Comercio de Bilbao, a título póstumo, Director honorario del referido Centro docente</i>	2943		
<i>Otra de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 140.750 pesetas para subvencionar a Escuelas de Comercio</i>	2943		
<i>Otra de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para viajes de alumnos y Profesores de Escuelas de Comercio</i>	2943		
<i>Otra de 10 de junio de 1952 por la que se concede las cantidades que se indican para los servicios de Educación Física en las Escuelas de Comercio</i>	2944		
<i>Otra de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito para gastos de calefacción de las Escuelas de Comercio</i>	2944		
<i>Otra de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 900.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza, etc., de las Escuelas de Comercio</i>	2944		
<i>Otra de 10 de junio de 1952 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas Central Superior de Comercio y a la Central de Idiomas</i>	2944		
<i>Otra de 23 de junio de 1952 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951, sobre nombramientos de Tribunales para las oposiciones a cátedras y plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio</i>	2945		
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se indican a fin de mitigar el paro forzoso en las provincias que se detallan</i>	2946		
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Manuel Lechuga Paños</i>	2946		
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 145 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla</i>	2946		
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 27 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Ebro, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Rafael Toribio Rodríguez</i>	2946		
<i>Otra de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela número 12 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Fomento de la Propiedad, hoy número 23 de la avenida de Poniente, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por doña Pía Alonso Moráis</i>	2947		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche regable con las aguas alumbreadas en la sierra de Callosa</i>	2947		
<i>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Pecuarios», «Viticultura», «Plagas del Campo», «Abonos», «Maquinaria Agrícola» y «Encineras» en Estación P. Regional Almendralejo, Montijo, Mérida, don Benito y Badajoz</i>	2947		
<i>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del Campo», en Albacete</i>	2948		
<i>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Los abonos y su empleo racional» por la Excm. Diputación Provincial de Albacete</i>	2948		
<i>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Selección de Semillas y Frutales» en Madrid</i>	2948		
<i>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Capacitación Agrícola y Ganadera» en Tuy (Pontevedra)</i>	2948		
<i>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Capacitación forestal y Maquinaria agrícola», en Cuenca;</i>			

PÁGINA	PÁGINA
<p>«Cultivo del olivo», en Tarancón, e «Industrias Lácteas», en San Clemente (Cuenca) ... 2948</p> <p>Orden de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Plagas del campo», en Palma del Río; «Regadío y Maquinaria agrícola», en Córdoba ... 2949</p> <p>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Plantas gran cultivo», en Estibaliz; «Ganadería e Industrias lácteas», en Muiguia, y «Capacitación agropecuaria», en Antezana (Alava) ... 2949</p> <p>Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Plagas del campo, árboles frutales, Agronomía, Industrias agrícolas y Avicultura», en Alicante ... 2949</p> <p>Otra de 2 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Industrias lácteas, Avicultura, D. agropecuaria, Ganadería, Plagas del campo, etc.», en S. de los Monjes, Ortigueira, Betanzos, Carballo y Padrón (La Coruña) ... 2949</p> <p>Otra de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Ganado lanar» «Repoblación forestal», en Soria ... 2950</p> <p>Otra de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Plagas del campo», «Industrias lácteas y Ganadería», en Orense, Carballino y Gnzoz de Limia; «Vinificación, poda, Avicultura, injertos en melón», en Bóbores, Allarín-Yugun (Orense) ... 2950</p> <p>Otra de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Enfermedades de animales, alimentación y racionamientos», «Las ianas», «Apicultura», «Industrias lácteas», «Remedios urgentes» y «Avicultura», en Madrid ... 2950</p> <p>Otra de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Avicultura y Enología», en Arganda del Rey; «Aviculticultura y Viticultura», en Aranjuez; «Poda, enfermedades del ga-</p>	<p>nado, Industrias lácteas, Plagas del campo, Maquinaria agrícola e Industrias rurales», en Madrid ... 2950</p> <p>Orden de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Viticultura, Injerto de la vid, Vinificación, Ganadería, Avicultura Fruticultura, Poda de Frutales, Capacitación agropecuaria y Maquinaria agrícola», en diversas localidades de Logroño ... 2950</p> <p>Otra de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Cerealicultura», en Bordils, Olot y San Pedro Pescador; «Olivicultura», en San Clemente y Crespín; «Abonos», en Llívia, Santa Cristina y Caidas; «Apicultura», en Puigcerdá; «Viticultura», en Larsá; «C. de cereales», en La Bisbal, provincia de Gerona ... 2951</p> <p>Otra de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en San Sebastián (Guipúzcoa) ... 2951</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i>—Adjudicando definitivamente a don Adolfo Borrero Gómez la subasta de obras que se indica ... 2951</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla.</i>—Concurso para la selección del Profesorado del Centro privado (modalidad agrícola y ganadera) de la Granja Escuela de Agricultura («Cortijo de Cuarto»), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla ... 2951</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i>—Autorizando la electrificación del desagüe del pozo «Dos amigos olvidados» y del lavadero de flotación de minerales de escombreras de «Rindemar, S. A.», en Rincón de Martos-Níjar (Almería) ... 2952</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Ricardo Ciudad López-Francos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palencia.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palencia don Ricardo Cida. López-Francos, se dispone su inclusión en la lista de señores Procurado-

res, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ambrosio Martín Carrillo, Comandante de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ambrosio Martín Carrillo, Comandante de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1950, que le desestimó rectificación de haber pasivo;

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario por haberse acogido a los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y Orden de 4 de julio de ese año, se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional el día 20 de marzo de 1936, prestando sus servicios hasta fin de marzo de 1941, y posteriormente, en virtud de Orden de 31 de diciembre de 1942, los desempeñó en el Juzgado Militar de la plaza de Valladolid desde el 20 de enero de 1943 hasta fin de diciembre de 1945, fecha en que se dis-

puso por la Superioridad cesase en dicho Juzgado;

Resultando que en 21 de noviembre de 1948 elevó el citado Comandante instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, suplicando que le fuese modificado su haber pasivo, aumentándolo en la parte correspondiente a un quinquenio y dos mensualidades por los servicios efectuados durante el Movimiento Nacional;

Resultando que sobre tal petición recayó acuerdo del mencionado Consejo, notificado en 31 de marzo de 1949, mejorando su haber pasivo en lo que corresponde a la agregación que se le hizo del tiempo servido desde el 20 de julio de 1936 al 30 de junio de 1940;

Resultando que en 9 de agosto de 1949 presentó nueva instancia solicitando se le aplicasen los beneficios de pensiones extraordinarias establecidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, según determina el Decreto de 11 de julio de aquel año 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, a la vista de aquella instancia, le señaló como pensión el 90 por 100 del sueldo de Comandante vigente en 1943 y seis quinquenios, a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto antes citado acumulándole la pensión vitalicia de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que contra tal acuerdo y

señalamiento interpuso el recurrente, en tiempo hábil, recurso de reposición, por entender que como «a partir del 18 de julio de 1936 prestó servicios como movilizado durante la Campaña 1936-39, cesando de prestar tales servicios en 1941... estimó que habiéndosele comunicado el abono de cuatro años como servicio activo, cree el recurrente que este abono sea a todos los efectos, y como con este tiempo completa el necesario para perfeccionar un septimo quinquenio... solicita la rectificación correspondiente y que se haga a partir de 1 de enero de 1944», con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que dicho recurso de reposición fué desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, basándose en que la «Orden comunicada de Ejército de 19 de mayo de 1944 establece que la mejora de haber pasivo al personal retirado que tomó parte en la Campaña de Liberación consistirá en regular por el sueldo del empleo con que fué retirado, pero en la cuantía consignada en los presupuestos para el año 1943, incrementado en los quinquenios por años de servicios hasta la fecha de retiro» y «sin que haya lugar a variar la fecha de arranque de la pensión extraordinaria, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 no señala de modo concreto y terminante efectos retroactivos a los beneficios que concede;

Resultando que oportunamente recurrió el interesado interponiendo el presente recurso de agravios, repitiendo sus alegaciones y reiterando su pretensión;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones citadas y sus concordantes;

Considerando que las cuestiones debatidas en el presente recurso de agravios consisten en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al primero de enero de 1944 y si los servicios prestados durante la Guerra de Liberación por este retirado movilizado pueden servir de base para completar un nuevo quinquenio a efectos pasivos;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones por esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que, por ello, al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo tercero del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando que por lo que se refiere al segundo problema suscitado, es conveniente fijar cuáles son las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1945 estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, sólo serán aplicables los preceptos del Estatuto en lo que no se halle previsto en dicha Ley especial y sus disposiciones complementarias, integradas por las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto del mismo año, del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los in-

teresados se desprende que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones;

Considerando que, esto sentado, es evidente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, no tiene derecho a que se le compute a efectos pasivos un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado durante la Campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 que establecieron las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944 y 24 de agosto del mismo año, y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establece es literalmente la siguiente: «sueldo regulador: el del empleo que ostentaba en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»; luego no cabe la posibilidad, dentro de este régimen de pensiones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que se hallaban retirados les será abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando; pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, y en este régimen especial los quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro no se computan; desde el momento que el recurrente opta por la pensión extraordinaria, no puede exigir el abono de quinquenios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se imponen a «Hijos de Moreto, Sociedad Anónima», y otros las sanciones que se indican, por compra clandestina de trigo de importación.

Excmos. e Jmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la Entidad «Hijos de Moreto S. A.», y otros, por tráfico clandestino de trigo de importación,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Hijos de Moreto, S. A.»:

- Multa de cien mil pesetas.
- Incautación de los 30.000 kilos de trigo intervenidos; y
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A Viuda de Antonio Porta:

- Multa de cien mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A Cirilo Sartó Cuevas:

- Multa de cien mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A «Español y Campo, S. L.»:

- Multa de cien mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A Fernando Ferrer Ventura:

- Multa de veinte mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A Antonio Espona Bafares:

- Multa de cincuenta mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A Juan Fontaneilas Paradell:

- Multa de veinte mil pesetas.
- Cierre de su fábrica de harinas durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiese restar, tal medida por el abono de los beneficios que la misma habría de producir

durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del 7 de julio de 1941.

A Alberto Vives Manauta:

a) Multa de cincuenta mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Jaime Vail Dalmáu:

a) Multa de veinte mil pesetas.
b) Cierre de su fábrica de pan durante un año, siéndole computable a tal efecto el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo, sustituyendo, durante el que pudiera restar, tal medida por el de abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

A Francisco Vall Call y a don Pedro Bertrán Casanova, multa de cinco mil pesetas a cada uno de ellos y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Isidro Jurnet Jane:

a) Multa de diez mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Vicente Comellas Bertrán y a Domingo Allué Paú, multa de mil pesetas a cada uno de ellos y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

El Consejo de Ministros también ha acordado lo siguiente:

Sobreseer las presentes actuaciones respecto a «Harinera de Bénéfar, S. A.», por estimarse suficientemente sancionada ya, económicamente, con la multa de

un millón de pesetas, que le fué impuesta en el expediente número 5494, y en cuanto a la medida de cierre de su fábrica, con el tiempo que preventivamente estuvo clausurada o privada de cupo.

Sobreseer el presente expediente en cuanto a don Miguel Moreto Riera, don Miguel Moreto Puñdomenech, don José Porta Gallén, don Isidro Aymerich Germa, don José Sánchez Meroño, don José Pardo Senar, don Bernabé Cuello Banzo, don Juan Carol Garriga, don Pedro Jaume Villalta, don Salvador Codina Villadóns y don Pablo Tutusaus Sabater, por inexistencia de responsabilidad.

Sobreseimiento definitivo por fallecimiento en cuanto a Juan Torres Gisbert.

Dejar sin efecto la intervención del importe de las existencias ocupadas, al ser retirados los cupos, a «Hijos de Moreto, S. A.», ascendientes al valor de pesetas 284.196,36, así como la de los camiones B-62759, propiedad de don Juan Carol Garriga; B-78737, propiedad de don Pedro Jaume Villalta; B-55512 y B-71978, propiedad de don Isidro Aymerich Germa, y del GU-2090 propiedad de Juan Torres Gisbert.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efecto consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de junio de 1952 por la que se nombra a don Antonio Carro Martínez, en turno de oposición, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y en lo dispuesto en el apartado c), letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en turno de oposición y libre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y en la plaza de igual clase y dotación, vacante por promoción de don Luis Rejas Abascal, que la servía, a don Antonio Carro Martínez, que figura en la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, aprobada por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don José Antonio Barrera Maseda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Barrera Maseda, Jefe de Negociado de seguridad clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido

en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a don Luis Colubi de la Güetara, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Baleira (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Luis Colubi de la Güetara, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Baleira (Lugo), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dias guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles don José Salamanca Blesa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Salamanca Blesa, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a la Audiencia Provincial de Granada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41

del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, en relación con lo que previene el artículo 16 del Estado del expresado Cuerpo, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho subalterno la excedencia voluntaria en el referido cargo, sin sueldo y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se dispone que los Consorcios de Agencias de Transporte, las Cooperativas Provinciales de Transporte, los Subgrupos Sindicales de Agencias de Transporte y demás Entidades legalmente constituidas y agrupadas podrán solicitar los beneficios del depósito global o fianza colectiva en la forma y cuantía que se indican.

Ilmo. Sr.: En relación con la constitución de los depósitos en garantía, que consignarán las Agencias de Transportes, exigidos por el artículo 146 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se han solicitado determinadas facilidades por diversas Entidades, en el sentido de facultarlas para depositar una fianza global o colectiva que ampare individualmente a cada uno de los asociados o consorciados, garantizando así la correcta prestación de los servicios definidos en el capítulo XIII de dicho Reglamento.

El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en sus escritos de 6 de febrero y 12 de abril de 1951, solicitaba, entre otros beneficios, la constitución de fianzas colectivas a los titulares de Agencias de Transportes que estuvieran integrados en los correspondientes subgrupos sindicales, no habiéndose accedido entonces porque no se había aprobado el Reglamento-tipo regulador de dichas Agencias.

Aprobado el Reglamento-tipo, así como la nueva redacción dada a alguno de sus artículos por Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1951 y 11 de febrero último, respectivamente, y considerando que las Entidades beneficiarias de la reducción de fianza ofrecen las suficientes garantías de solvencia y seriedad para que pueda estimarse debidamente garantizada por ellas la correcta prestación de los servicios realizados por sus afiliados,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le reservan la segunda disposición adicional y la décimotercera transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Consorcios de Agencias de Transporte, las Cooperativas Provinciales del Transporte, los Subgrupos Sindicales de Agencias de Transporte y demás Entidades legalmente constituidas y agrupadas para cumplir con lo prevenido en el capítulo XIII del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, podrán solicitar de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera los beneficios del depósito global o fianza colectiva.

2.º Dichos depósitos o fianzas se regularán con arreglo a las siguientes escalas:

Hasta 4 Agencias	...
De 5 a 10 »	...
» 11 a 20 »	...
» 21 a 50 »	...
» 51 a 100 »	...
» 100 en adelante	...

Fianza de 25.000 ptas. por Agencia.	100.000 ptas. (fianza global).
150.000 » » »	200.000 » » »
200.000 » » »	250.000 » » »
250.000 » » »	300.000 » » »

3.º Cuando dichas fianzas resultan disminuidas por detracciones causadas por el pago, con cargo a las mismas, de multas y otros descubiertos ante la Administración, deberán ser repuestas en la forma y plazos que señala el artículo 39 del vigente Reglamento de Ordenación.

La no reposición de la fianza en los plazos fijados motivará el cese de las actividades de la Agencia infractora. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 11.000.000 de pesetas con cargo a la partida global consignada en el vigente presupuesto del Departamento para atenciones generales de los Centros dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de pesetas 11.000.000, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Departamento para atender a toda clase de gastos de las Escuelas de Trabajo o similares dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 9 de abril próximo pasado e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien acordar la siguiente distribución del referido crédito global a favor de los Patronatos Locales de Formación Profesional en la cuantía que seguidamente se expresa:

	Pesetas
Patronato Local de Formación Profesional	
Albacete	75.000
Alcoy	100.000
Alicante	100.000
Astorga	75.000
Avila	100.000
Avilés	100.000
Barcelona	250.000
Badajoz	145.000
Baracaldo	150.000
Badalona	100.000
Béjar	250.000
Betanzos	80.000
Bilbao	250.000
Burgos	125.000
Cáceres	100.000
Cádiz	125.000
Calahorra	75.000
Calatayud	75.000
Cartagena	100.000
Castellón	100.000
Ciudad Rodrigo	75.000
Córdoba	100.000
Cuenca	75.000
Don Benito	75.000
Elbar	125.000
El Ferrol del Caudillo	100.000

	Pesetas
Gijón	250.000
Granada	100.000
Guadalajara	100.000
Haro	75.000
Hellín	100.000
Hervás	75.000
Huelva	100.000
Jaén	100.000
Játiva	75.000
La Coruña	120.000
La Felguera	100.000
La Línea de la Concepción	75.000
Las Palmas	100.000
León	100.000
Lérida	100.000
Linares	125.000
Logroño	100.000
Lorca	100.000
Lugo	105.000
Madrid (para las diez Escuelas dependientes del Patronato)	1.500.000
Mahón	100.000
Málaga	100.000
Mejilla	100.000
Mérida	75.000
Mieres	75.000
Monforte	100.000
Oviedo	100.000
Palencia	100.000
Palma de Mallorca	100.000
Peñarroya-Pueblonuevo	100.000
Pontevedra	75.000
Puertollano	100.000
Reus	100.000
Requena	75.000
Ronda	75.000
Salamanca	125.000
San Sebastián	100.000
Santander	125.000
Santander (para la Escuela Oficial de Aprendices)	100.000
Santiago	100.000
Segovia	125.000
Sevilla	175.000
Tarragona	125.000
Tarrasa	200.000
Teruel	100.000
Tortosa	100.000
Tolosa	75.000
Ubeda	100.000
Valdepeñas	75.000
Valencia	200.000
San Fernando	75.000
Valladolid	150.000
Valls	100.000
Vergara	100.000
Vich	100.000
Vigo	100.000
Villanueva y Geltrú	125.000
Vivero	100.000
Murcia	100.000
Zamora	125.000
Zaragoza	200.000
Suma total	11.000.000

Estas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Habilitados de los Patronatos respectivos, quienes darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, que hace suya el Patronato de dicho Cent. docente,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se aprueba el vigente Reglamento y Plan de estudios de la referida Escuela, ha resuelto introducir en el mismo las siguientes modificaciones:

Primera. La asignatura denominada «Industria de la celulosa y de las fibras forestales», será sustituida por la de «Industria química de la madera y sus derivados y de las fibras forestales».

Segunda. La asignatura denominada «Transportes forestales», será sustituida por la de «Trazado y ejecución de vías de saca forestales».

Tercera. La asignatura denominada «Resistencia de los materiales», será sustituida por la de «Resistencia de materiales aplicada a la construcción».

Cuarta. En la distribución de asignaturas en cuatrimestres que figura en el artículo 20 del Reglamento, se introducirán las alteraciones que se citan:

Tercer año.—Primer cuatrimestre.—Enfermedades de las plantas forestales.—Resistencia de materiales aplicada a la construcción.—Fitografía y Dendrología.—Hidráulica general y torrencial.—Geología.—Alemán, tercer curso.

Quinto año.—Primer cuatrimestre.—Selvicultura, segundo curso.—Legislación forestal.—Historia de los Servicios forestales españoles.—Los Servicios forestales en el extranjero.—Ordenación y valoración de montes.—Industria corchera y tácnica, Trazado y ejecución de vías de saca forestales.—Tratamientos físico-químicos de la madera.

Segundo cuatrimestre.—Repoblación de terrenos inestables.—Pascicultura.—Ordenación y valoración de montes.—Trazado y ejecución de vías de saca forestales.—Industria química de la madera y sus derivados y de las fibras forestales.—Contabilidad y organización de empresas.—Proyectos.

Quinta. En virtud de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento, se establecerán las variaciones que se indican a continuación:

El actual Profesor de «Termodinámica, Motores y Máquinas y Resistencia de materiales», tendrá a su cargo, a partir del curso próximo, las asignaturas de «Termodinámica, Motores y Máquinas».

El actual Profesor de «Topografía, Geodesia y Astronomía, Geometría descriptiva y sus aplicaciones», tendrá a su cargo, desde el curso próximo, las asignaturas de «Topografía, Geodesia y Astronomía y Trazado y ejecución de vías de saca forestales».

El actual Profesor de «Construcción general y especial y Transportes forestales», tendrá a su cargo, desde el curso próximo, las asignaturas de «Resistencia de materiales aplicada a la construcción y Construcción general y especial».

El actual Profesor de «Tecnología y aplicaciones de la madera. Tratamientos físico-químicos de la madera e Industria resinera y de otros productos forestales», tendrá a su cargo, desde el curso próximo, las asignaturas de «Tecnología y aplicaciones de la madera. Tratamiento físico-químico de la madera e Industria química de la madera y sus derivados y de las fibras forestales».

El actual Profesor de «Acuicultura, Caza y Pesca fluvial, Industria corchera y tácnica, Industria de la celulosa y de las fibras forestales, y Contabilidad y organización de empresas», tendrá a su cargo, desde el curso próximo, las asignaturas de «Acuicultura, Caza y Pesca fluvial, Industria corchera y tácnica. In-

industria resinera y de otros productos forestales, y Contabilidad y organización de empresas).

El actual Profesor de «Dibujo», tendrá a su cargo, desde el curso próximo, las asignaturas de «Dibujo y Geometría Descriptiva y sus aplicaciones».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se rectifican errores de copia de diversas Ordenes que declaraban Escuelas subvencionadas las privadas que se indican.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores de copia en algunas de las Ordenes por virtud de las cuales se declaran subvencionadas diversas Escuelas privadas de Enseñanza Primaria, que reúnen las condiciones exigidas en la de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha resuelto se consideren rectificadas en el sentido que se indica las siguientes:

Alicante

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio de la Virgen Milagrosa de Villena, debe decir un grado y no dos.

Almería

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio del Santísimo Sacramento, RR. Adoratrices, de la capital, se anula, siendo válida la de 7 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Barcelona

Orden de 26 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero), Escuela de la Milagrosa, de Peralta, se anula por pertenecer a la provincia de Navarra, donde figura en la Orden de 22 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo).

Burgos

Orden de 8 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio Parroquial de San Pedro de la Fuente, de la capital, debe decir tres grados en vez de dos.

Cáceres

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio de la Santísima Trinidad, calle de Manga, núm. 2, debe decir cuatro grados en vez de dos.

Ciudad Real

Orden de 8 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio de la Divina Pastora, de Daimiel, debe decir dos grados en vez de cuatro.

Córdoba

Orden de 8 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), Colegio de Jesús, María y José, de Villafranca de Córdoba, debe decir tres grados en vez de uno.

Huelva

Orden de 8 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio del Santo Angel, se anula el duplicado.

Orden de 8 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Villalba del Alcor, se anula, siendo válida la del 29 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril).

Huesca

Orden de 26 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero), Colegio de Santa Ana, de la capital, debe decir Colegio de Santa Ana, de Almuévar.

Málaga

Orden de 14 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de marzo), Escuela-Hogar Provincial de Nuestra Señora de la Victoria, debe decir catorce grados en vez de quince.

Orden de 8 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio de Santa María de la Victoria, se anula por haber sido convertido en Escuela de Patronato por Orden de 6 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Navarra

Orden de 30 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de febrero), Escuela de la Enseñanza, de Los Arcos, debe decir cinco grados en vez de tres.

Orden de 26 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero), Colegio de la Milagrosa, de Olite, debe decir cuatro grados en vez de tres.

Pontevedra

Orden de 1 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), «Escuelas del Niño Jesús de Praga», «Colegio de María Inmaculada» y «Colegio de RR. de la Compañía de María», en vez de la capital, debe decir de Vigo.

Orden de 5 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), Escuela de Santa Dorotea, de Vigo, se anula, siendo válida la de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL del 23).

Orden de 5 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), Colegio de San José de Cluny, de Vigo, se anula, siendo válida la de 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Santander

Orden de 22 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo), Escuela-Asilo de San Vicente de Paúl, de Laredo, se anula, siendo válida la de 14 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Toledo

Orden de 22 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo), Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, se anula, siendo válida la de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Orden de 29 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril), Colegio de Nuestra Señora del Egido, se anula, siendo válida la de 22 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo).

Valencia

Orden de 30 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de febrero), Escuela de San José y San Andrés, de Alboraya, se anula, siendo válida la de 7 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Orden de 17 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), Escuelas del Ave María, de Benmamet, con seis grados, queda anulada, siendo válida la de 8 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12, con ocho grados).

Orden de 22 de marzo (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 31), Colegio de Nuestra Señora del Rebollet, en Oliva, debe decir dos grados en vez de uno.

Zaragoza

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), Colegio del Sagrado Corazón, calle del General Mola, núm. 3, se anula, siendo válida la de 14 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para las oposiciones a cátedra de «Contabilidad» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de marzo siguiente) convocó oposición para cubrir la cátedra de «Contabilidad General», de la Escuela Central Superior de Comercio;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un nuevo plazo de dos meses para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las condiciones que señala la referida convocatoria que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de marzo de 1951.

No obstante, los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo para la admisión de solicitudes a las oposiciones a cátedras de «Contabilidad» vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo siguiente) convocó oposición para cubrir las cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un nuevo plazo de dos meses para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las condiciones que señala la referida convocatoria que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de marzo de 1951.

No obstante, los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mayo siguiente) convocó oposiciones para cubrir las cátedras de «Legislación Mercantil Española», de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un nuevo plazo de dos meses para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las condiciones que señala la referida convocatoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de mayo de 1951.

No obstante, los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 7 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mayo), convocó oposiciones para cubrir las cátedras de «Legislación Mercantil Española», de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao;

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un nuevo plazo de dos meses para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las condiciones que señala la referida convocatoria que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de mayo de 1951.

No obstante, los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se nombra a don Joaquín Mena Sarasate, Catedrático que fué de la Escuela de Comercio de Bilbao, a título póstumo. Director honorario del referido Centro docente.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y en mérito a los relevantes servicios prestados a la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, el nombramiento de Director honorario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, al que fué Catedrático numerario y Director de dicho Establecimiento Ilustrísimo señor don Joaquín Mena Sarasate (q. e. p. d.), cuya conducta personal y docente fué siempre ejemplar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito de 140.750 pesetas para subvencionar a Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura la cantidad de 140.750 pesetas para subvencionar a Escuelas de Comercio, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial;

Considerando la conveniencia de conceder a las Escuelas que se citan más adelante las cantidades correspondientes, con cargo al mencionado crédito presupuestario, para atender a sus fines;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de abril último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 27 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 140.750 pesetas, que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para subvencionar a Escuelas de Comercio en la proporción que se indica, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

Escuela de Comercio de Madrid, pesetas 8.000; ídem de Barcelona, 8.000; ídem de Bilbao, 5.000; ídem de La Coruña, 4.000; ídem de Las Palmas, 4.000; ídem de Alicante, 4.000; ídem de Cádiz, 4.000; ídem de Gijón, 4.000; ídem de Granada, 4.000; ídem de Jerez de la Frontera, 4.000; ídem de León, 4.000; ídem de Málaga, 4.000; ídem de Murcia, 4.000; ídem de Oviedo, 4.000; ídem de Pamplona, 4.000; ídem de Palma de Mallorca, 4.000; ídem de San Sebastián, 4.000; ídem de Santa Cruz de Tenerife, 4.000; ídem de Santander, 4.000; ídem de Sevilla, 4.000; ídem de Valencia, 4.000; ídem de Valladolid, 4.000; ídem de Vigo, 4.000; ídem de Zaragoza, 4.000; ídem de Almería, 2.750; ídem de Badajoz, 2.750; ídem de Burgos, 2.750; ídem de Cartagena, 2.750; ídem de Ciudad Real, 2.750; ídem de Huelva, 2.750; ídem de Jaén, 2.750; ídem de Logroño, 2.750; ídem de Lugo, 2.750; ídem de Orense, 2.750; ídem de Salamanca, 2.750; ídem de Sabadell, 2.750; ídem de Vitoria, 2.750.—Total, pesetas 140.750.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito de pesetas 100.000 para viajes de alumnos y Profesores de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 100.000 pesetas para viajes instructivos de Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio;

Resultando que las Escuelas que se citan más adelante han remitido presupuesto detallado de los viajes a realizar por sus Profesores y alumnos;

Considerando la utilidad que para una completa formación del alumnado suponen estos viajes de estudios;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 14 de mayo próximo pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 27 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya la cantidad de 100.000 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento para ayuda de los viajes a realizar por el profesorado y alumnos de Escuelas de Comercio, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los libramientos oportunos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

	Pesetas
Escuela de Comercio de Barcelona	10.000
Ídem de La Coruña	10.000
Ídem de Bilbao	7.500
Ídem de Gijón	7.000
Ídem de Granada	7.000
Ídem de Valencia	7.000
Ídem de Vigo	5.500
Ídem de Alicante	5.000
Ídem de Valladolid	5.000
Ídem de León	5.000
Ídem de Zaragoza	5.000
Ídem de Pamplona	4.000
Ídem de San Sebastián	3.500
Ídem de Murcia	3.000
Ídem de Málaga	3.000
Ídem de Oviedo	2.500
Ídem de Palma de Mallorca	2.000
Ídem de Santa Cruz de Tenerife	2.000
Ídem de Las Palmas	2.000
Ídem de Jerez	2.000
Ídem de Cádiz	2.000
Total	100.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se concede las cantidades que se indican para los servicios de Educación Física en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos, figura la cantidad de 200.000 pesetas para subvencionar los servicios de Educación Física en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Considerando la conveniencia de conceder a las Escuelas que se citan más adelante las cantidades necesarias para que puedan atender a los gastos que se señalan en el párrafo anterior;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de abril último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 27 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 102.000 pesetas, con cargo a la partida global de 200.000 pesetas, que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para los gastos reseñados en dicho epígrafe presupuestario, entre las Escuelas de Comercio en la proporción que se indica, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

Escuela de Comercio de Madrid, 4.500 pesetas; ídem de Barcelona, 4.500; ídem de Bilbao, 3.500; ídem de La Coruña, 3.500; ídem de Alicante, 3.000; ídem de Cádiz, 3.000; ídem de Gijón, 3.000; ídem de Granada, 3.000; ídem de Jerez de la Frontera, 3.000; ídem de Las Palmas, 3.000; ídem de León, 3.000; ídem de Málaga, 3.000; ídem de Murcia, 3.000; ídem de Oviedo, 3.000; ídem de Palma de Mallorca, 3.000; ídem de Pamplona, 3.000; ídem de San Sebastián, 3.000; ídem de Santander, 3.000; ídem de Santa Cruz de Tenerife, 3.000; ídem de Sevilla, 3.000; ídem de Valencia, 3.000; ídem de Valladolid, 3.000; ídem de Vigo, 3.000; ídem de Zaragoza, 3.000; ídem de Almería, 2.000; ídem de Badajoz, 2.000; ídem de Burgos, 2.000; ídem de Cartagena, 2.000; ídem de Ciudad Real, 2.000; ídem de Huelva, 2.000; ídem de Jaén, 2.000; ídem de Logroño, 2.000; ídem de Lugo, 2.000; ídem de Orense, 2.000; ídem de Sabadell, 2.000; ídem de Salamarca, 2.000; ídem de Vitoria, 2.000. Total, 102.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito para gastos de calefacción de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 384.000 pesetas para calefacción para diversas Escuelas de Comercio, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial;

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan más adelante de los medios necesarios para atender los gastos de calefacción;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de abril último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 27 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya el referido crédito presupuestario de 384.000 pesetas en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los oportunos libramientos en la forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

	Pesetas
Escuela de Comercio de Madrid	16.000
Ídem de Barcelona	16.000
Ídem de Bilbao	16.000
Ídem de La Coruña	16.000
Ídem de Las Palmas	7.000
Ídem de Alicante	7.000
Ídem de Cádiz	7.000
Ídem de Gijón	12.000
Ídem de Granada	12.000
Ídem de Jerez	6.000
Ídem de León	14.000
Ídem de Málaga	6.000
Ídem de Murcia	6.000
Ídem de Oviedo	10.000
Ídem de Palma de Mallorca	6.000
Ídem de Pamplona	12.000
Ídem de San Sebastián	12.000
Ídem de Santander	10.000
Ídem de Santa Cruz de Tenerife	7.000
Ídem de Sevilla	8.000
Ídem de Valencia	8.000
Ídem de Valladolid	12.000
Ídem de Vigo	10.000
Ídem de Zaragoza	12.000
Ídem de Almería	6.000
Ídem de Badajoz	8.000
Ídem de Burgos	12.000
Ídem de Cartagena	6.000
Ídem de Ciudad Real	10.000
Ídem de Huelva	6.000
Ídem de Jaén	6.000
Ídem de Logroño	8.000
Ídem de Lugo	10.000
Ídem de Orense	8.000
Ídem de Sabadell	8.000
Ídem de Salamanca	10.000
Ídem de Ceuta	6.000
Ídem de Melilla	6.000
Ídem de Vitoria	6.000
Total	364.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito de pesetas 900.000 para gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza, etc., de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero artículo quinto, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 900.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorios, museos, escriptorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, material docente, en la forma que se disponga por Orden ministerial;

Considerando la conveniencia de con-

ceder a las Escuelas que se citan más adelante las cantidades necesarias para que puedan atender a los gastos que se señalan en el párrafo anterior;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de abril último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 27 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de pesetas 900.000, consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para los gastos que se reseñan en dicho epígrafe presupuestario, entre las Escuelas de Comercio en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

	Pesetas
Madrid	50.000
Barcelona	50.000
Bilbao	50.000
La Coruña	50.000
Las Palmas	50.000
Alicante	25.000
Cádiz	25.000
Gijón	25.000
Granada	20.000
Jerez de la Frontera	15.000
León	25.000
Málaga	25.000
Murcia	25.000
Oviedo	25.000
Palma de Mallorca	20.000
Pamplona	20.000
San Sebastián	25.000
Santander	20.000
Santa Cruz de Tenerife	25.000
Sevilla	20.000
Valencia	20.000
Valladolid	25.000
Vigo	20.000
Zaragoza	25.000
Almería	15.000
Badajoz	15.000
Burgos	15.000
Cartagena	15.000
Ciudad Real	15.000
Huelva	15.000
Jaén	15.000
Logroño	15.000
Lugo	15.000
Orense	15.000
Sabadell	15.000
Salamanca	20.000
Ceuta	10.000
Melilla	15.000
Vitoria	10.000
Total	900.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas Central Superior de Comercio y a la Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura el crédito de 2.200.000 pesetas pa-

ra subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vistos el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, y la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16);

Considerando la conveniencia de conceder subvenciones a los Centros oficiales que se relacionan más adelante, a fin de que puedan atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en los mismos;

Considerando que existe remanente en el concepto presupuestario correspondiente y que en el epígrafe del mismo se autoriza al titular del Departamento para que pueda conceder discrecionalmente estas subvenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de abril último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 27 de mayo siguiente, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder las subvenciones que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos:

	Pesetas
Escuela Central Superior de Comercio	100.000
Escuela Central de Idiomas	25.000
Total	125.000

2.º Las mencionadas cantidades serán libradas (en firme) a favor de los Directores de los respectivos Centros, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951, sobre nombramientos de Tribunales para las oposiciones a cátedras y plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 16 de noviembre último, relativo a la designación de Tribunales para las oposiciones a cátedras y plazas de Profesores Especiales de las Escuelas de Comercio, es necesario dictar las normas que permitan su inmediata aplicación.

Por lo cual, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La designación de los Jueces y el nombramiento de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedras de las Escuelas de Comercio se realizará observando las normas siguientes:

Primera. El Ministerio, teniendo siempre en cuenta el interés del servicio y fecha de antigüedad de la Orden de convocatoria de la oposición, dispondrá, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, se instruyan los expedientes de designación de los Jueces y nombramientos de Tribunales.

Segunda. Una vez iniciada la instrucción del expediente, la Dirección General solicitará del Consejo Nacional de Educación que formule la propuesta en terna, en el plazo máximo de treinta días, para la designación del Vocal, a que se refiere el número segundo del artículo primero del Decreto de 16 de noviembre de 1951. El Consejo propondrá al mismo tiempo la terna para la designación del correspondiente Vocal suplente.

Tercera. La designación de los Vocales titulares y suplentes de nombramiento automático por turno de rotación en el orden de antigüedad, en el Escalafón se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

a) La división del Escalafón en tercios se realizará en las fechas de 1 de enero y 1 de julio de cada año, manteniéndose, a efectos de la designación de Vocales, la distribución que resulte en dichas fechas, no obstante las modificaciones que se produzcan durante los seis meses consecutivos. Los Catedráticos de nuevo ingreso, desde su toma de posesión, quedarán incorporados al último tercio del Escalafón por su orden y entrarán en turno cuando les corresponda.

Esta división del Escalafón se hará pública por Orden ministerial, en la cual se expresarán, con referencia al último publicado, los nombres de los dos Catedráticos en los que comiencen y terminen cada una de las tres partes en que se divide el Escalafón y el número que en éste ocupen los mismos.

b) Si el número de Catedráticos en activo, en las fechas señaladas, no fuera divisible por tres, y el exceso fuere de uno, éste aumentará el primer tercio o de mayor antigüedad, y si fuere de dos, el otro se incluirá en el segundo tercio.

Cuarta. El nombramiento de sucesivos Tribunales se efectuará siguiendo el turno de rotación entre los Catedráticos dentro de cada tercio, con arreglo a las rectificaciones hechas en el Escalafón en 1 de enero y 1 de julio de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de la presente Orden.

Quinta. En los casos en que no hubiere en uno de los tercios Catedráticos de la asignatura convocada a oposición, se designará Vocal titular al que correspondiera por turno en el tercio de mayor antigüedad, y si no hubiere en dos de los tercios, se nombrarán siempre de aquél en que figuren Catedráticos de la referida asignatura. Igualmente se procederá para la designación de Jueces suplentes.

Sexta. Cuando no haya en el Escalafón número suficiente de Catedráticos para la designación automática por los turnos de antigüedad y en los casos en que, por la especialidad de la disciplina, sólo existan cátedras en alguna Escuela de Comercio, se designarán para completar el número de Vocales titulares y suplentes que faltan, Catedráticos de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos y con arreglo a las normas siguientes:

a) Si hubiese en el Escalafón tres Catedráticos de la asignatura cuya cátedra ha de proveerse, serán designados siempre Vocales titulares, cualesquiera que sea el tercio en el que figuren.

En este caso los suplentes se designarán entre Catedráticos de asignatura análoga, uno por cada tercio, teniendo en cuenta que a falta de Catedráticos en alguno de los tercios, la vacante se cubrirá con el que siga en turno en el tercio de mayor antigüedad, y si no hubiere en dos de los tercios, se nombrarán siempre de aquél en que los haya.

b) Cuando sólo figuren en el Escalafón

uno o dos Catedráticos de la asignatura, serán designados siempre Jueces titulares y los que faltan serán nombrados de entre los Catedráticos de asignatura análoga, iniciándose la rotación por el tercio primero o de mayor antigüedad.

c) Cuando figuren en el Escalafón cuatro o cinco Catedráticos de la asignatura convocada a oposición serán designados Vocales titulares los tres a quienes corresponde, con arreglo a las normas anteriores. Serán suplentes los restantes Catedráticos de la misma asignatura. Para completar el número de suplentes se designará en primer lugar al Catedrático de la asignatura análoga incluido en el primer tercio, y si faltaren dos suplentes, el otro será nombrado de entre los que figuren en el segundo tercio. Si no figuren Catedráticos de asignatura análoga en el primero o segundo tercio, la designación se hará entre los que figuren en el siguiente.

Las mismas normas se observarán en los casos en que no figuren número bastante de Catedráticos para la designación automática, por consecuencia de haber sido nombrado Presidente o Vocal de terna alguno de ellos.

Séptima. Cuando se trate de cátedras de nueva creación o no existieren Catedráticos de la disciplina, serán designados Vocales titulares y suplentes por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón los Catedráticos de asignatura análoga, con arreglo a las instrucciones anteriores.

Octava. En los casos en que hubiere dos o más asignaturas análogas, la designación automática de Vocales se hará siguiendo su turno de antigüedad en los respectivos tercios del Escalafón, indistintamente y sin preferencia alguna entre las asignaturas.

Art. 2.º Si por dictamen del Consejo Nacional de Educación no fuera posible establecer un cuadro de analogías respecto a alguna asignatura, La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica solicitará de aquél la propuesta de tantas ternas como Jueces titulares y suplentes hubiera que designar.

Art. 3.º La designación de los Vocales titulares por rotación en los tercios de antigüedad en el Escalafón consume el turno que les correspondiere, aunque no actúen por renuncia o cualquier otra causa. Si fuere nombrado Presidente o Vocal de terna alguno de los Catedráticos a quienes hubiere correspondido la designación automática como titular, correrá también el turno de antigüedad. Para los Vocales suplentes sólo correrá éste si fueren llamados a actuar y no ejercieren su cargo. Todo ello sin perjuicio de lo que se establece en la norma cuarta del artículo primero.

Art. 4.º Lo establecido en los preceptos anteriores será de aplicación a la constitución de Tribunales a plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio en todo aquello que, específicamente, no se regule en los apartados siguientes:

A) La designación del Vocal Catedrático de asignatura más afín se efectuará por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el Escalafón. Cuando no lo hubiere, la Dirección General solicitará del Consejo Nacional de Educación la propuesta en terna, de entre personas competentes en la materia, a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 16 de noviembre de 1951.

El orden de afinidad entre las plazas de Profesores especiales con respecto a las cátedras se determinará previamente a propuesta del Consejo Nacional de Educación.

B) A los efectos del nombramiento de los dos Vocales Profesores especiales de la misma disciplina anunciada a oposición, y hasta tanto se enuncie esta clase de Profesorado, se relacionará el mismo en atención a su antigüedad y se seguirá el orden de rotación de mayor a menor

para uno e inversamente para el otro. Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Vocales suplentes. Cuando no hubiere Profesores especiales de la misma disciplina anunciada a oposición se procederá a designar el Vocal o los dos Vocales que falten de entre personas de reconocida competencia en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

C) La designación de un Catedrático para Tribunal de oposición a plazas de Profesores especiales es independiente del nombramiento que por su turno pueda corresponderle en las oposiciones a cátedras.

Art. 5.º En los casos de reclamación contra la Orden de nombramiento de los Tribunales se cuidará de que el recurso previo de reposición sea resuelto en el plazo de treinta días, que establece la Ley de 18 de marzo de 1944, motivándose el acuerdo de forma que en el mismo queden reflejados claramente los fundamentos de hecho y de derecho en que aquél se apoya.

Art. 6.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se elevarán a este Ministerio las propuestas de resoluciones generales o particulares que convenga adoptar para la mejor ejecución de lo que se dispone en el Decreto de 16 de noviembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se indican a fin de mitigar el paro forzoso en las provincias que se detallan.

Imos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial de Paro y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 23 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes subvenciones, a fin de mitigar el paro forzoso en las provincias que se detallan, con cargo al último remanente del capítulo IV, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto del ejercicio de 1952.

1. Para obras de la Iglesia y Casa Rectoral de San Martín de Biedes, en Las Regueras (Asturias), al Gobernador civil, 20.000 pesetas.

2. Para obras de alcantarillado en Canalejos del Arroyo y abrevadero y aguas en Saceda del Río (Cuenca), al Gobernador civil, 60.000 pesetas.

3. Para obras del Cementerio en Ibleca (Huesca), al Gobernador civil, pesetas 20.000.

4. Para obras varias en Corella y alcantarillado en Olite (Navarra), al Gobernador civil, 107.108 pesetas.

5. Para obras de la Abadía Cisterciense de Via-Celi, en Cobrecos (Santander), al Gobernador civil, 100.000 pesetas.

Total, 307.108 pesetas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Imos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Manuel Lechuga Paños.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Lechuga Paños; y

Resultando que el Sr. Lechuga Paños, aparte de sus reconocidos méritos políticos, castrenses y jurídicos, tiene contraídos otros de carácter laboral, representados por su notable actividad en los campos de la industria y de la economía española, ya que no sólo creó y propulsó empresas de reconocida utilidad general en la fabricación de tejidos, vehículos eléctricos, motores Diessel, vidrios, etc., sino que fomentó las instituciones de carácter social con el establecimiento de importantes talleres en la Residencia de Aprendices Industriales de Barcelona, su intervención en la de Aprendices Agrícolas, etc., y estimuló la previsión y el trabajo durante el desempeño de cargos oficiales en Cádiz y Sevilla.

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede otorgar la recompensa expresada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a), d) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo ha acordado conceder a don Manuel Lechuga Paños la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 145 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Vieira Aguilar solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 145 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 1 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Emilio Vieira Aguilar, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla a 25 de octubre de 1946, ante el Notario don Angel Sáinz de la Maza, bajo el número 595 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la

cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que don Emilio Vieira Aguilar, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha satisfecho en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, quien a la vez realizó la correspondiente transferencia a la Caja del citado Organismo, con fecha 31 de mayo del corriente año, de la cantidad de 48.126,70 pesetas, importe de la diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, diferencia de valores del contrato de venta al préstamo del Estado y una indemnización de 30.000 pesetas;

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 145 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la avenida de Heliópolis, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Emilio Vieira Aguilar, debiendo satisfacer desde el día 25 de octubre de 1946 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 27 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Ebro, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Rafael Toribio Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Toribio Rodríguez solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela 27 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Ebro, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Rafael Toribio Rodríguez, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 24 de noviembre de 1950, ante el Notario don Manuel María Galtero Santa María, bajo el número 2.243 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que don Rafael Toribio Rodríguez, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha satisfecho en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, quien a la vez realizó la correspondiente transferencia a la Caja del citado Organismo, con fecha 31 de mayo del corriente año, la cantidad de 47.750,78 pesetas, importe de la diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, diferencia de valores del contra-

to de venta al préstamo del Estado y una indemnización de 30.000 pesetas;

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 27 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Ebro de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Rafael Toribio Rodríguez, debiendo satisfacer desde el día 24 de noviembre de 1950 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituye la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela número 12 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. Fomento de la Propiedad, hoy número 23 de la avenida de Poniente, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por doña Pía Alonso Morais.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pía Alonso Morais solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 12 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. Fomento de la Propiedad, hoy número 23 de la avenida de Poniente, Ciudad Jardín, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Pía Alonso Morais, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid con fecha 5 de diciembre de 1951, ante el Notario don Enrique Jiménez Arnáu, bajo el número 2.333 de su protocolo;

Considerando que la solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Pía Alonso Morais ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 29 de noviembre de 1951, la cantidad de pesetas 24.839,57, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 12 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la S. A. Fomento de la Propiedad, hoy número 23 de la avenida de Poniente, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por doña Pía Alonso Morais, debiendo satisfacer desde el día 5 de diciembre de 1951 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas gene-

rales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche regable con las aguas alumbreadas en la sierra de Callosa.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 8 de febrero de 1952, ha formulado el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del Sector de la Zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, regable con las aguas alumbreadas en la Sierra de Callosa.

Examinado dicho proyecto, previos los informes pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo duodécimo del citado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del Sector de la Zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, regable con las aguas alumbreadas en la Sierra de Callosa, que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan de obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

I. Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos del Sector figuran en el plano número 1 del Plan de obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo vigésimo, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades-tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

II. Orden y ritmo a que deberán ajustarse los proyectos y ejecución de las obras del Plan

Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo cuarto, directriz II del Decreto de 8 de febrero de 1952, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

Obras de interés general

Elevaciones de la Sierra de Callosa.—Terminadas.

Acondicionamiento del emisario general.—Fecha límite de presentación del proyecto: Octubre 1952.—Idem de terminación de las obras: Octubre 1953.

Abastecimiento de agua, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y pavimentación del nuevo pueblo.—Fecha límite de presentación del proyecto: Abril 1953.—Idem de terminación de las obras: Enero 1955.

Edificios sociales en el nuevo pueblo (1).—Fecha límite de presentación del proyecto: Enero 1953.—Idem de terminación de las obras: Octubre 1954.

Plantaciones lineales

En el emisario general.—Fecha límite

(1) Las obras señaladas deben quedar comprendidas en un solo proyecto.

de presentación del proyecto: Julio 1953.—Idem terminación de las obras: Abril de 1954.

En las calles del nuevo pueblo.—Fecha límite de presentación del proyecto: Julio 1954.—Idem de terminación de las obras: Abril 1955.

Obras de interés común

Tubería de conducción a Saladares.—Proyecto aprobado.—Fecha límite de terminación de las obras: Julio 1953.

Redes de acequias, desagües y caminos rurales.—Fecha límite de presentación del proyecto: Julio 1952.—Idem de terminación de las obras: Octubre 1953.

Plantaciones lineales en desagües y caminos.—Fecha límite de presentación del proyecto: Julio 1953.—Idem de terminación de las obras: Abril 1954.

Obras de interés agrícola privado

Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en el nuevo pueblo.—Fecha límite de presentación del proyecto: Octubre 1952.—Idem de terminación de las obras: Octubre 1954.

Obras e instalaciones complementarias

Viviendas con locales de comercio y artesanía en el nuevo pueblo (1).—Fecha límite de presentación del proyecto: Enero 1953.—Idem de terminación de las obras: Octubre de 1954.

Art. 2.º La Dirección General de Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidará de que las obras puestas en riego y de colonización del Sector queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establece.

Art. 3.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de Capacitación Agrícola sobre: «Pecuarios», «Viticultura», «Plagas del Campo», «Abonos», «Maquinaria Agrícola y Encinares en Estación P. Regional», en Almodóvar del Campo, Montijo, Mérida, Don Benito y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades del siguiente curso:

Sobre: Pecuarios en Estación P. Regional.

Viticultura en Almodóvar del Campo y Badajoz, y abonos, maquinaria agrícola y encinares en Badajoz.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del Campo», en Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete, la celebración de los cursillos sobre «Plagas del Campo», en Albacete, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 9.825 pesetas (nueve mil ochocientas veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Los abonos y su empleo racional», por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos—agronómico, fo-

restal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete, la celebración de un cursillo sobre «Los abonos y su empleo racional», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.025 (cinco mil veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Selección de Semillas y Frutales», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Selección de semillas y frutales», en Madrid.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de 17.100 pesetas (diecisiete mil cien pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Capacitación Agrícola y Ganadera», en Tuy (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Capacitación Agrícola y Ganadera», en Tuy y Pontevedra.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Capacitación forestal y Maquinaria agrícola», en Cuenca; «Cultivo del olivo», en Tarancón, e «Industrias Lácteas», en San Clemente (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre: «Capacitación forestal y Maquinaria Agrícola», en Cuenca; «Cultivo del Olivo», en Tarancón, e «Industrias Lácteas», en San Clemente.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo», en Palma del Río; «Regadío y Maquinaria agrícola», en Córdoba.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre «Regadío y Maquinaria agrícola», en Córdoba, y «Plagas del campo», en Palma del Río.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 6.300 (seis mil trescientas pesetas) con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plantas gran cultivo», en Estibaliz; «Ganadería e Industrias lácteas», en Murguía, y «Capacitación agropecuaria», en Antezana (Alava).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre «Plantas gran cultivo», en Estibaliz; «Ganadería e Industrias lácteas», en Murguía, y «Capacitación agropecuaria», en Antezana (Alava).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de pesetas 30.000 (treinta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, árboles frutales, Agronomía, Industrias agrícolas y Avicultura», en Alicante.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y

otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre «Plagas del campo, árboles frutales, Agronomía, Industrias agrícolas y Avicultura», en Alicante.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de pesetas 21.000 (veintiún mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Avicultura, D. agropecuaria, Ganadería, Plagas del campo, etcétera», en S. de los Monjes, Ortigueira, Betanzos, Carballo y Padrón (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre «Industrias lácteas», en S. de los Monjes (La Coruña); «Avicultura y D. agropecuaria» en Ortigueira; «Ganadería», en Betanzos; Cultivo de primavera y cultivo de invierno, en Carballo, y «Plagas del campo», en Padrón.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones

oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Ganado lanar», «Repoblación forestal», en Soria.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente curso:

Sobre «Ganado lanar», «Repoblación forestal», en Soria.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo», «Industrias lácteas y Ganadería», en Orense, Carballino y Guinzo de Limia; «Vinificación, poda, Avicultura, Injertos en melón», en Bóboras, Allarín-Yugun (Orense).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en cola-

boración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente curso:

Sobre «Plagas del campo, Industrias lácteas y Ganadería», en Orense Carballino, Guinzo de Limia (Orense); «Vinificación», «Poda», «Avicultura», «Injertos en melón», en Bóboras, Allarín-Yugun (Orense).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 30.000 (treinta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Enfermedades de animales, alimentación y racionamiento», «Las lanas», «Apicultura», «Industrias lácteas», «Remedios urgentes» y «Avicultura», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración, por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso:

Sobre «Enfermedades de los animales, alimentación y racionamiento»; «Las lanas», «Apicultura», «Industrias lácteas», «Avicultura» y «Remedios urgentes», en Madrid.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 49.950 (cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Avicultura y Enología», en Arganda del Rey; «Avicultura y Viticultura», en Aranjuez; «Poda, enfermedades del ganado, Industrias lácteas, plagas del campo, Maquinaria agrícola e industrias rurales», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso:

Sobre «Avicultura y Enología», en Arganda del Rey; «Avicultura y Viticultura» en Aranjuez; «Poda, enfermedades del ganado, Industrias lácteas, plagas del campo, Maquinaria agrícola e Industrias rurales», en Madrid.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 40.000 (cuarenta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Viticultura, Injerto de la vid, Vinificación, Ganadería, Avicultura, Fruticultura, Poda de Frutales, Capacitación agropecuaria y Maquinaria agrícola», en diversas localidades de Logroño.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, fo-

restal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre «Viticultura Injerto de la vid, Vinificación, Ganadería, Avicultura, Fruticultura, Poda de frutales, Capacitación agropecuaria y Maquinaria agrícol, en varias localidades de Logroño.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cerealicultura», en Bordils, Olot y San Pedro Pescador; «Olivicultura», en San Clemente y Crespín; «Abonos», en Llívia, Santa Cristina y Caldas; «Apicultura», en Puigcerdá; «Viticultura», en Llívia; «C. de cereales», en La Bisbal, provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícol en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre «Cerealicultura», en Bordils, Olot y San Pedro Pescador; «Olivicultura», en San Clemente y Crespín; «Abonos», en Llívia, Santa Cristina y Caldas; «Apicultura» en Puigcerdá; «C. de cereales», en La Bisbal, y «Viticultura», en Llívia.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el

Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícol en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente a don Adolfo Borrero Gómez la subasta de obras que se indica.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. N. 342, de Jerez a Cartagena, sección de Almargén a Campillos, trozo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla

Concurso para la selección del Profesorado del Centro privado (modalidad agrícola y ganadera) de la Granja Escuela de Agricultura («Cortijo de Cuartón»), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

De acuerdo con la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 sobre selección de Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, los Profesores no oficiales serán designados libremente por los Centros respectivos, siempre que reúnan condiciones iguales a las establecidas para el Profesorado de los Centros del Estado. No obstante, la Excm. Diputación Pro-

vincial de Sevilla mantiene para el nombramiento del Profesorado de este Centro privado iguales formalidades y garantías que rigieron para su selección en los Centros oficiales a su cargo, según las siguientes bases:

1.º El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional (constituido el día 22 de agosto de 1950), con arreglo a las normas del Decreto de 26 de mayo de 1950 y de la Circular número 20 de la Dirección General de Enseñanza Laboral, convoca concurso para proveer en el Centro privado (modalidad agrícola y ganadera) «Cortijo de Cuartón», de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, las siguientes plazas de Profesores:

Ciclo Matemático.—Profesor titular: Uno (Doctor o Licenciado en Ciencias).

Ciclo de Lenguas.—Profesor titular: Uno (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Ciclo de Geografía e Historia.—Profesor titular: Uno (Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras).

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre «Capacitación agropecuaria», en San Sebastián.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

adjudique definitivamente al mejor postor don Adolfo Borrero Gómez, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Panamá, número 1, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 3.378.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.771.634,06 pesetas, la baja de 1.393.634,06 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.—El Director general, Manuel M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Profesor titular: Uno (Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes).

Ciclo de Formación Manual.—Profesor titular (probarándose documentalente la competencia). Profesor especial de Dibujo (diplomado en centro oficial).

Estas plazas están dotadas: con nueve mil pesetas, las de Profesores titulares, y con siete mil, las de Profesor especial, más una indemnización por distancia de tres mil pesetas cada una.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendan participar en este concurso es el de treinta días naturales, contando desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes residentes en las islas Canarias, Baleares y Norte de África gozarán de un plazo adicional de ocho días más si dentro del de treinta anteriormente referido notifican su propósito a la Presidencia del Patronato Provincial por telegrama.

3.ª Los concursantes formalizarán su solicitud por escrito, donde deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Haber cumplido veintitún años de edad, acreditando ambas circunstancias mediante certificación expedida por el Registro de Actas Civiles, legalizado y legitimado en su caso.

c) Carecer de antecedentes penales, probándose con la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos, extremo que se certificará con la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado en la que hará constar, bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Contar con la autorización del Ordenario (tratándose de clérigos).

f) Tener realizado el Servicio Social (tratándose de mujeres), acreditándose con el certificado de la Delegación competente en la provincia de residencia habitual de la interesada.

g) Estar en posesión de los títulos previstos en la base undécima de la Ley de 16 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, probándolo con la presentación del documento original o de copia fehaciente.

h) Ser titular de los méritos que puedan justificar la selección del aspirante, acreditándose con certificaciones y documentos de garantías.

i) Haber depositado en la Caja de Ahorros de la Excm. Diputación Provincial, denominada cuenta corriente «Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional», la cantidad de 85 pesetas por derecho de concurso y formación de expediente, demostrándose con el correspondiente recibo.

4.ª Al expirar el plazo que determina la base segunda, celebrará el Patronato Provincial sesión plenaria para el estudio de la propuesta de la ponencia sobre las solicitudes admitidas. En ella formalizará un extracto de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes.

5.ª Con urgencia adecuada, a la fecha de funcionamiento el Patronato Provincial ejecutará el nombramiento de los aspirantes seleccionados.

6.ª Los concursantes que resulten nombrados por el Patronato quedan obligados a exponer o dirigir las enseñanzas en los cursillos de orientación y perfección

namiento que el Patronato Nacional acordara.

También quedan obligados a residir en la localidad donde radique el Centro y a cuantas normas dicte el Ministerio del Ramo, los Patronatos Nacionales y Provincial y Dirección del Centro sobre disciplina académica.

7.ª Con arreglo a la base duodécima de la citada Ley de 16 de junio de 1949 los nombramientos conferidos en favor de los aspirantes seleccionados sólo tendrán un quinquenio de validez, durante el cual los interesados podrán renunciar a sus respectivos cargos, bien a final de curso por su conveniencia (comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio) o por causa justificada en cualquier momento. El Patronato, a petición justificada del Director del Centro, podrá declarar el cese de los Profesores por razones motivadas.

8.ª Todas las incidencias relacionadas con la tramitación de este Centro serán resueltas por el Presidente del Patronato Provincial en las oficinas del mismo, plaza del Triunfo, número 3 (Secretaría General).

9.ª Se reservan en favor de los concursantes los derechos que ampara la Ley de 17 de julio de 1947 y concordantes.

Sevilla, 20 de mayo de 1952.—El Secretario, Francisco Ruiz Esquivel.—Visto bueno: el Presidente, Ramón de Carranza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación del desagüe del pozo «Dos amigos olvidados» y del lavadero de flotación de minerales de escombreras de «Rindemar, S. A.», en Rincón de Martos-Níjar (Almería).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rindemar, S. A.», mediante instancia de 18 de enero del corriente año para el suministro de energía eléctrica destinada a la elevación de agua del pozo «Dos amigos olvidados» y al nuevo lavadero de minerales de escombreras, en Rincón de Martos, del término municipal de Níjar, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, redactado por el Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas don Antonio de la Mata León, presentados con la citada instancia en la Jefatura del Distrito Minero de Almería, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Una línea eléctrica trifásica a 25.000 V. para una capacidad de transporte de 100 KW., de 302 metros de longitud, derivada de una línea de «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro», de la que se hace la toma para la caseta número 1, situada junto al lavadero y de cuya caseta sale este ramal, que termina en la caseta número 2, construida en las proximidades del pozo de la misma «Dos amigos olvidados».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 160 KVA., situado en la caseta número 1, destinado al servicio del lavadero, con relación de transformación 25.000/220-127 V.

C) Un transformador trifásico en baño de aceite, que se montará en la caseta

número 2 y se destina al suministro de energía eléctrica para el desagüe del pozo de la mina «Do amigos olvidados». La potencia de este transformador es de 100 KVA. y su relación de transformación 25.000/220-127 V.

D) Los necesarios aparatos de mando, medida y protección.

Visto el informe-propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Almería de 24 del pasado marzo y el de la Sección de «Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio» de esta Dirección General de fecha 8 de abril próximo pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Rindemar, S. A.» para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar las estaciones transformadoras solicitadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponda obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediéndose a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.